REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza (Cundinamarca), 12 de mayo de 2023

Radicado No. 2021-00776-00

- 1. Téngase en cuenta que el demandado Jorge Andrés Sandino Rojas se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8º de la Ley 2213 de 2022) (archivo digital 08), quien en el término de traslado guardó silencio.
- **2.** El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que precede se considerara en el momento procesal oportuno. (*archivo digital No. 15*).
- **3.** Verificado que se encuentra inscrito el embargo (archivo digital 04 cuaderno de medidas cautelares), de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**
- 3.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
- 3.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.
 - 3.3. AVALUAR y REMATAR el bien objeto de garantía real.
- 3.4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7.200.000. Liquídense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ